

## **ACUERDO 144**

# **LA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN**

### **CONSIDERANDO**

- QUE, mediante comunicado de fecha 9 de mayo del 2006 el Club Deportivo Guayaquil Tenis Club, solicita a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, la aprobación de la Reforma a su Estatuto;
- QUE, mediante comunicado N.-FDG/P-1730, de fecha 2 de mayo del 2006, la Federación Deportiva del Guayas, emite informe favorable para la aprobación de la reforma al Estatuto del Club Deportivo Guayaquil Tenis Club;
- QUE, mediante Memorando N.-485- SENADER-AJ, de fecha 15 de septiembre del 2006, la Dirección Técnica del Área de Asesoría Jurídica de la SENADER, emite informe favorable para la aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Guayaquil Tenis Club; y,
- QUE, mediante resolución del Consejo Directivo de la SENADER, tomada en sesión del 21 de septiembre del 2006, se resuelve delegar al señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, la aprobación de reformas a los estatutos de clubes deportivos.

En uso de las atribuciones concedidas por la Ley

### **ACUERDA**

Aprobar la reforma al Estatuto del Club Deportivo Guayaquil Tenis Club:

### **PRIMERA PARTE DE LAS NORMAS GENERALES**

#### **TÍTULO ÚNICO NORMAS GENERALES**

**DENOMINACION Y OBJETO.-ART. 1.-** El Guayaquil Tenis Club es una organización de derecho privado, autónomo, de duración indefinida que tiene por objeto fomentar el deporte, la cultura y las demás manifestaciones sociales. Dará especial atención al desarrollo del tenis. Para tales efectos podrá realizar toda clase de actos sociales y contratos lícitos.

El Guayaquil Tenis Club en su vida jurídica se sujetará a las disposiciones contempladas en la ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y demás leyes y reglamentos inclusive internacionales que sean aplicables, de conformidad con su actividad deportiva.

**REGIMEN JURIDICO.-ART.2.-** El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con la Ley, luego que la Asamblea General de Socios como su máximo Organismo Corporativo lo resuelve en dos sesiones.

**DOMICILIO.-ART 3.-** El domicilio de la Organización denominada Guayaquil Tennis Club, es la ciudad de Guayaquil y, además por extensión, se tendrá también como domicilio propio la Sede del Anexo Campestre del Cantón Samborondón, sin perjuicio de establecer nuevas sucursales en otros lugares del territorio nacional, con el mismo carácter de domicilio propio(\*)

**REPRESENTACION LEGAL.-ART.4.-** El Presidente del Directorio será el representante legal, judicial y extrajudicial del Guayaquil Tennis Club.

## **SEGUNDA PARTE DE LOS SOCIOS**

### **TITULO I CATEGORIA DE SOCIOS**

**TIPOS.-ART.5.-** Los socios serán Honorarios, Activos y Juveniles, Fundadores, protectores y Vitalicios

**HONORARIOS.- ART.6.-** Socios Honorarios son aquellas personas que el Directorio declare tales, cuando la Asamblea General de Socios hubiere considerado en ellas meritos suficiente para esta distinción, por haber brindado algún servicio, muy relevante al club y su memoria será perpetuada en una placa de bronce colocada en un lugar determinado de la sede social del Club.

**ACTIVOS.-ART.7.-** Socios Activos son las personas que el Directorio admite como tales. Para ser socios activos se requiere ser mayor de dieciocho años

**JUVENILES.-ART.8.-** Socios Juveniles son las personas que el Directorio acepta como tales. Para ser socio juvenil se requiere no ser mayor de dieciocho años.

**FUNDADORES.-ART.9.-**Socios activos fundadores son aquellos que llevaron a la práctica la feliz iniciativa de crear el Guayaquil Tennis Club.

**PROTECTORES.-ART.10.-** Socios Protectores son los socios activos que hicieron una donación en favor del Club, por un valor no menor del que anualmente señale la Asamblea General de Socios para el efecto.

**VITALICIO.-ART.11.-** Socios Activos Vitalicios serán aquellas personas que hubieren cumplido treinta años como socios del club, y por lo menos sesenta años de edad

Tendrán también la calidad de Vitalicios aquellos socios honorarios, activos o juveniles que, por honor, hubieren recibido de la Asamblea General de Socios tal calidad.

## **TITULO II DE LA ADMISION DE SOCIOS**

**REQUISITOS PARA SER SOCIO.-ART.12.-** Para ser socio del Guayaquil Tenis Club se requiere:

- a) Ser persona natural; y,
- b) Que el Directorio haya conferido a la persona la calidad de Socio, una vez cumplidas todas las condiciones previstas en el presente estatuto y reglamentos dictados para el efecto.

**CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO HONORARIO.-ART. 13.-** Para que el Directorio confiera la calidad de socio Honorario debe existir una resolución de Asamblea General de Socios, por la que se reconozca a una persona determinada como merecedora de tal calidad, por haber prestado algún servicio relevante al club.

**CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO ACTIVO.-ART.14.-** Para que el Directorio pueda considerar el ingreso de un socio activo debe existir:

- a) La solicitud expresa de la persona de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club y la presentación firmada por dos socios Honorarios o Activos, en formulario que Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del secretario de que la solicitud pertinente ha sido exhibida en el club durante ocho días. Para que los socios puedan hacer conocer al Directorio cualquier opinión con respecto a la persona que solicita ingresar como socio.
- c) La aprobación de la Comisión Calificadora.
- d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha consignado el valor correspondiente a la cuota de ingreso, con la instrucción de que tal valor sea recibido en pago en caso de ser admitido como socio.
- e) El cónyuge sobreviviente de un socio activo se subrogará en los derechos que correspondan al cónyuge fallecido.
- f) El socio que hubiere renunciado al club, podrá ser admitido nuevamente sin que deba someterse al tramite de calificación, si así lo solicitare por escrito al Directorio y este lo aprobare, debiendo además pagar el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso que estuviera vigente al momento de su readmisión.

**CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO JUVENIL.-ART.15.-** Para que el Directorio pueda considerar el ingreso de un socio juvenil debe existir:

- a) Una solicitud expresa del padre o representante legal del menor, dirigida al Presidente del Club. Los menores emancipados pueden hacer la solicitud directamente.

- b) Un instrumento por el cual conste que el padre o representante legal del menor no emancipado se obliga al pago de las cuotas sociales de éste como socio juvenil y de cualquier pago y/o indemnización que el Club tuviese que reclamar por actos del menor.
- c) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha consignado el valor correspondiente a la cuota de ingreso, con la instrucción de que tal valor sea recibido en pago en caso de ser admitido como socio.

**CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO ACTIVO SEA DECLARADO PROTECTOR O VITALICIO.-ART.16.-** El directorio declarará Protector o Vitalicio al socio activo que justifique haber cumplido con la condición establecida, respectivamente, en los artículos 10 y 11.

**CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO JUVENIL SEA DECLARADO SOCIO ACTIVO.-ART.17.-** El Directorio declarará socio activo al juvenil que haya cumplido dieciocho años de edad y que haya pagado en tesorería la cuota que estuviere vigente para este cambio de categoría. Además, deberá pagar cuotas sociales de socio activo, desde el mes siguiente al de la fecha en que cumplió los dieciocho años.

**COMISION CALIFICADORA.-ART.18.-** Cada año el Directorio designará calificadores a veintisiete socios honorarios o activos.

Cuando el Directorio resolviere que es procedente una solicitud de ingreso para ser socio activo, integrará la comisión Calificadora, escogiendo por sorteo a nueve calificadores para que lo conformen. La Comisión Calificadora habrá de resolver sobre el pedido de ingreso de una persona como socio activo.

El miembro de la Comisión Calificadora que fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona cuyo ingreso se deba considerar, debe excusarse para que el directorio, en libre elección, designe a otro calificado para que integre dicha comisión.

**DE LA CALIFICACIÓN.-ART.19.-** El secretario remitirá a cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora una tarjeta impresa en la cual constará los nombres y apellidos de quien solicite ingresar como socio activo, la misma que tendrá en el ángulo inferior derecho la palabra “SI” y en el ángulo inferior izquierdo la palabra “NO”.

Junto con la tarjeta se entregará copia de la nota de presentación referida en el artículo 14 (literal a) y toda la documentación pertinente disponible.

Cada miembro de la Comisión Calificadora dejará en la tarjeta la palabra “SI” cuando considere conveniente el ingreso del solicitante como socio activo del club y dejará la palabra “NO” cuando estime lo contrario.

En caso que dejase o retirase las dos palabras se entenderá que quiere que su pronunciamiento se sume al de la mayoría.

Las tarjetas que tuviesen firmas o señales no se tomarán en cuenta para el escrutinio.

El Secretario hará recoger las tarjetas en una urna cerrada con llave la misma que será abierta en sesión de Directorio para escrutar la calificación.

Si resultasen tres o más tarjetas que expresaren la inconveniencia del ingreso del solicitante como socio, el Directorio no podrá considerar el ingreso del mismo y se estará a lo dispuesto en el artículo 23.

**CUOTA DE INGRESO.-ART.20.-** La cuota de ingreso como socio del club tendrá el monto que hubiese señalado la Asamblea General de Socios.

El pago de la cuota de ingreso de un socio activo tendrá que ser hecha de la manera que el Directorio determine. Si el Directorio resolviere admitir títulos de crédito como forma de pago y alguno no fuere cancelado hasta en los quince días posteriores al vencimiento perderá la calidad de socio el que lo hubiera entregado como pago de la cuota de ingreso y no tendrá derecho a solicitar la devolución de valor alguno.

Los Socios Honorarios están exentos del pago de cuota de ingreso.

La cuota de ingreso de quien sea cónyuge de socio activo por más de cinco años tendrá el monto que determine la Asamblea General de Socios

**SOCIOS ADMITIDOS O QUE CAMBIAN DE CATEGORIA.-ART.21.-** A las personas que el Directorio admite como socios del club y a los socios que cambian de un tipo a otro se les dirigirá una comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario, confiriéndoles la respectiva calidad de socio, y una credencial válida por doce meses, suscrita por el Tesorero quien la renovará cada dos años mientras el beneficiario siga siendo socio del Club.

**OBSEQUIO DE UN LIBRO.-ART.22.-** Todo nuevo socio activo debe obsequiar un libro al Club, para incremento de la Biblioteca. El libro debe tratar sobre el asunto que el Directorio determine y no podrá tener un costo inferior al que señale la Asamblea General de Socios.

Esta obligación debe ser cumplida dentro de los treinta días siguientes al de fecha en que se le hubiere entregado la comunicación referida en el artículo precedente.

**SOLICITANTES NO ADMITIDOS COMO SOCIOS.-ART.23.-** Cuando el directorio negare la procedencia de la solicitud de ingreso presentada por un aspirante a socio, o no pudiera considerarla en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo 19, se comunicará el hecho al Tesorero del Club para que devuelva los valores consignados por concepto de cuota de ingreso. El Directorio no podrá considerar una nueva solicitud de ingreso de la misma persona mientras no hubiere transcurrido un año contado desde la fecha en que se celebró la pertinente sesión de Directorio.

De lo ocurrido se hará conocer a los socios que hubieren suscrito la nota de presentación para que lo hagan saber al solicitante.

### **TITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS.-ART.24.-** Son derechos de los socios Honorarios los determinados en los literales c), d), e), g), h), j), k), l), del artículo siguiente:

**DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-ART.25.-** Son derechos de los socios activos los siguiente

- a) Formar parte de la Asamblea General de Socios, interviniendo con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para formar organismos o comisiones o para cualquier dignidad.
- c) Presentar sugerencias para que el Club cumpla sus finalidades del mejor modo posible.
- d) Hacer uso de las instalaciones deportivas, Culturales y sociales del Club, de acuerdo con los reglamentos vigentes y las buenas costumbres.
- e) La asistencia al Club de su Cónyuge y de sus hijos menores de dieciocho años, quienes podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamento vigentes.
- f) Llevar visitantes al Club pero no a la misma persona más de una vez por mes, los cuales podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- g) Participar en los eventos culturales y sociales que el Club promueva.
- h) Intervenir, de acuerdo con las reglas pertinentes en competencias que se organicen.
- i) Revisar las actas de los organismos del Club.
- j) Prestar libros de la Biblioteca de acuerdo al reglamento correspondiente
- k) Solicitar sanción para los socios que hubiesen cometido dentro del Club algún acto que atente contra el estatuto, los reglamentos y/o bienes del mismo, la moral o las buenas costumbres.
- l) La mas que se deriver, del presente estatuto y de los reglamentos vigentes.

**DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES.-ART.26.-** Son derechos de los socios juveniles los determinados en los siguientes literales c), g), h), j), k), y l) del artículo precedente.

Tienen derecho también a hacer uso de las instalaciones deportivas culturales y sociales que no estuvieren reservadas para socios de otro tipo, pero siempre ciñéndose a los reglamentos establecidos sobre preferencias, horarios y turnos.

**OBLIGACIONES.-ART.27.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar las normas y el presente estatuto, cumplir con los reglamentos y acatar las disposiciones del Directorio.
- b) Pagar por adelantado las cuotas sociales:

Están exentos de esta obligación los socios Honorarios y los socios que tengan la calidad de Vitalicios o Protectores.

También quedarán exentos del pago de las cuotas correspondiente a un determinado período los socios que por motivo de estudios, por el desempeño de funciones diplomáticas y por casos especiales de fuerza mayor, hubieren obtenido autorización previa del Directorio para ausentarse, siempre que al retorno justifiquen los motivos de la ausencia

c) Pagar inmediatamente los valores correspondientes al consumo de comidas o bebidas, por uso de implementos, equipos, útiles, instalaciones, servicios, etc.

d) Comunicar por escrito todo cambio de lugar de trabajo o de residencia.

**PROHIBICIONES.-ART-28.-** Los socios y demás personas concurrentes quedan prohibidos de realizar dentro de las instalaciones del Club todo acto que atente contra el estatuto, los reglamentos y/o bienes del mismo, la moral y las buenas costumbres, o que tiendan a realizar labores del proselitismo religioso o político.

El Directorio será el organismo que deba conocer y calificar tales actos, y sancionar a los socios y demás personas concurrentes que lo hubiesen cometido de acuerdo al reglamento dictado para el efecto.

**SOCIOS DE OTROS CLUBES.-ART.29.-** Los socios de otros Clubes tendrán los derechos que constan en el Convenio de Intercambio que hubiese celebrado el Directorio.

**VISITANTES TEMPORALES Y TRANSEUNTES.-ART.30.-** Las personas que no tengan su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pueden visitar las instalaciones del Club previa autorización del Presidente, pero para que tales personas puedan hacer uso de las mismas deben pagar la cuota de admisión y los valores que el Directorio determine. La autorización no podrá exceder de noventa días.

#### **TITULO IV DE LAS SANCIONES**

**POR ACTOS PROHIBIDOS.-ART.31.-** El Directorio sancionará con amonestación, suspensión de quince días a un año, o con la expulsión. En este último caso cuando la falta sea grave a juicio del Directorio, al socio que incurriere en algún acto que lesione la dignidad del Club o de sus miembros. La expulsión implica la pérdida de la calidad de socio.

Quienes no siendo socios incurrieren en algunos de tales actos, serán amonestados y declarados personas no gratas según la gravedad de la falta, y se les prohibirá, temporal o definitivamente, el acceso al Club

Las personas que hubieren sido expulsadas por lo dispuesto en este artículo, o declaradas no gratas, no podrán ser readmitidas o aceptadas como socios del Club, salvo que la Asamblea General de Socios decida lo contrario, en una Asamblea que reúna por lo menos el diez por ciento de los socios activos del Club.

**POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-ART.32.-**El Directorio sancionará con suspensión indefinida de los derechos de socio a aquel que dejare de pagar dos cuotas sociales ordinarias consecutivas o una extraordinaria. Transcurridos doce meses desde la aplicación de la suspensión el socio perderá la calidad de tal (\*).

La suspensión indefinida cesará en el momento en que el socio cumpla con sus obligaciones.

La persona que hubiere perdido la calidad de socio por no pagar dos cuotas sociales ordinarias o una extraordinaria puede optar por un nuevo ingreso como socio, pero deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo correspondiente del Título II de la Segunda Parte de este estatuto, debiendo además pagar el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso que estuviere vigente al momento de su readmisión.

Serán suspendidos por treinta días los socios que no cumplieren con la obligación prevista en el literal c) del artículo 27. Esta suspensión cesará en el momento en que el socio cumpla con la indicada obligación.

Transcurridos los treinta días de suspensión por esta causa, el socio perderá su calidad de tal.

La persona que hubiere perdido la calidad de socio por no pagar los valores referidos en el literal c) del artículo 27, puede optar por un nuevo ingreso como socio, pero deberá pagar previamente lo adecuado, con el máximo de interés legal y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo correspondiente del Título II de la Segunda Parte de este estatuto debiendo además pagar el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso que estuviere vigente al momento de su readmisión.

**POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS O POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO.- ART.33.-** El Directorio sancionará con suspensión de ocho días a un año al socio que incumpliere con los reglamentos o no acatare las disposiciones del Directorio.

**POR INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO A SESIONES.- ART. 34.-** Los miembros del Directorio que injustificadamente dejaren de concurrir a tres sesiones sucesivas del organismo, perderán la calidad de tales.

**ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.- ART. 35.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, los Organismos de Funcionamiento del Club Deportivo Guayaquil Tenis Club, son: La Asamblea General, El Directorio y los demás que de acuerdo con sus estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva”.

## **TERCERA PARTE**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS**

#### **TITULO 1**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**INTEGRANTES.- ART. 36.-** La Asamblea General del Club es la autoridad máxima de la organización y está integrada por todos los socios activos.

**SESION.- ART.37.-** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán por lo menos una vez al año. Esta sesión se llevará a cabo dentro de los tres primeros meses del año. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán cuando así lo considere necesario el Directorio o el Presidente, o cuando lo

solicite por escrito el cinco por ciento de los socios activos, expresándose en todo caso, el motivo de la convocatoria.

**CONVOCATORIA.- ART. 38.-** Toda convocatoria a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa. Con tres días de anticipación, por lo menos, y con la indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los asuntos que se tratarán en la misma.

**QUORUM.- ART. 39.-** Para que haya quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General de Socios se requiere que dentro de la hora señalada en la convocatoria estén presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos. En caso de no completarse ese quórum, transcurrida la hora señalada, la Asamblea se instalará con el número de Socios Activos concurrentes, particular que será prevenido en la respectiva convocatoria (\*).

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ART. 40.-** Las sesiones de Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Club o por quien haga sus veces según este estatuto.

**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ART. 41.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Reformar el estatuto del Club, en dos sesiones diferentes que se celebrarán con intervalos no menores de treinta días, ni mayores de noventa.
- b) Interpretar los estatutos.
- c) Elegir miembros del Directorio y Directores Suplentes.
- d) Juzgar los actos administrativos del Directorio
- e) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Club.
- f) Autorizar al Directorio, si éste lo solicitare, sobre cualquier gestión referente a un asunto no especificado en estos estatutos.
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la institución.
- i) Aprobar el reglamento interno, de gastos e inversiones de la organización.

## **TITULO II DEL DIRECTORIO**

**FACULTAD Y MIEMBROS.- ART. 42.-** La dirección administrativa, social y económica del Club estará a cargo del Directorio, compuesto de once miembros electos por la Asamblea General de Socios, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y Seis Vocales Principales. La Asamblea General de Socios elegirá, además, Vocales Suplentes. Los miembros del Directorio durarán

cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período.

Serán miembros natos del Directorio el Presidente Vitalicio y quienes hubieren desempeñado la Presidencia del Club durante el ejercicio inmediatamente anterior ambos con voz y voto en las deliberaciones del Directorio.

Serán también miembros natos, con voz pero sin voto, quienes hubieren desempeñado la Presidencia de la Institución en cualquier época.

**SUBROGACIONES.-ART.43.-** En caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Primer Vocal, y a éste a su vez el Segundo Vocal, y así sucesivamente.

Por ausencia, excusa, renuncia o cualquier otro caso en que no pudiere actuar como tal el Secretario, el Tesorero, el Síndico o algún vocal, el Presidente principal izará, temporal o definitivamente a uno de los miembros suplentes.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-ART.44.-**

- a) Dirigir y resolver sobre todos los asuntos administrativos, económicos y sociales del Club.
- b) Expedir y reformar los reglamentos del Club.
- c) Sesionar por lo menos dos veces al mes, requiriéndose la asistencia de seis miembros para que exista quórum.
- d) Imponer las sanciones previstas en este estatuto.
- e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el cinco por ciento de los socios activos, expresando el motivo.
- f) Examinar las cuentas del Club.
- g) Nombrar comisiones o encargados, ocasionales o permanentes, siempre que lo juzgue necesario.
- h) Nombrar los calificadores para el ingreso de nuevos socios, hacer el escrutinio y dar efectividad a los resultados del mismo.
- i) Promover el deporte, especialmente el tenis, formentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este estatuto.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este estatuto.
- k) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, en todos los casos no previstos en este estatuto, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.

- l) Realizar los contratos, inversiones o gastos de conformidad con el reglamento interno de gastos e inversiones de la organización.
- m) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

### **TITULO III DE LAS RESOLUCIONES**

**RESOLUCIONES.-ART.45.-** Las resoluciones de la Asamblea General de socios y del Directorio se adoptaran con el voto a favor de la mitad más uno de los asistentes que deben votar.

### **TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ELECCION.-ART.46.-** El Presidente del Club será elegido por la Asamblea General de Socios.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- ART. 47.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y Directorio.
- c) Disponer que se convoque a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria.
- d) Disponer que se convoque a los miembros del directorio para sesiones, y a la Asamblea General de Socios cuando por algún motivo no pudiese reunirse el Directorio.
- e) Revisar cuentas y balances y recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto impone.
- f) Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio, cuando no la hubieran podido prestar ante la Asamblea General de Socios.
- g) Principalizar a los miembros suplentes en los casos previstos en el artículo 42 de este estatuto.
- h) Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- i) Nombrar organismos, delegaciones, comisiones o dignidades, ocasionales o permanentes, cuando por alguna causa no lo hubiere hecho el Directorio, dando parte luego a este.
- j) Conceder autorización para que las personas que no tengan su domicilio en la ciudad de Guayaquil puedan visitar las instalaciones del Club, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este estatuto.

- k) Nombrar oportunamente dos comisarios entre los socios activos que no tengan cargo alguno en el Club, para que supervigilen y revisen las cuentas documentadas que deberá presentar anualmente el Tesorero, y emitan un informe detallado a la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- l) Presentar a la Asamblea General de Socios, en sesión ordinaria anual, una memoria sobre el estado el Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas.
- m) Autorizar a Tesorería para que efectúe los pagos y cobros por cuenta del Club.
- n) Realizar los contratos, inversiones o gastos de conformidad con el reglamento interno de gastos e inversiones de la organización.
- o) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este estatuto, las mismas que debe cumplirlas fielmente.

**DEL VICEPRESIDENTE.- ART. 48.-** El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y hará las veces de Presidente cuando este le encargue la Presidencia o en caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el artículo 46.

## **TITULO V DEL SECRETARIO**

**ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ART. 49.-** E Secretario será electo por la Asamblea General de Socios y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros de sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio tomando nota de las deliberaciones y decisiones y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.
- c) Llevar la correspondencia y conservar los documentos y archivos del Club.
- d) Dar los avisos necesarios con respecto de la admisión o cambio de tipo de socios, y de cualquier otra resolución que se relacione con ellos.
- e) Suscribir con el Presidente las comunicaciones pertinentes que deben dirigirse a las personas que fueren aceptadas como socios y a los proponentes. El hecho que una persona no haya sido admitida como socio solo se le comunicará a los proponentes.
- f) Cuidar que se fije en los lugares más frecuentes del Club las notas de presentación de los socios, copias de las resoluciones de la Asamblea General de Socios o del Directorio siempre que así se ordenare. El Presidente y el Secretario serán los únicos que podrán hacer uso de las pizarras que el Club tendrá para proporcionar información a los socios.

- g) Proporcionar a cada socio un ejemplar del estatuto y reglamentos del Club.
- h) Los demás que le señalen el presente estatuto.

## **TITULO VI DEL TESORERO**

**ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ART. 50.-** EL Tesorero será electo por la Asamblea General de Socios y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro ingreso del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club.
- c) Hacer los pagos que el Presidente autorice.
- d) Suministrar trimestralmente al Presidente y demás miembros del Directorio un balance del movimiento de la Tesorería, y a la Asamblea General Ordinaria de Socios la cuenta del movimiento de la Tesorería durante el ejercicio económico que haya estado a su cargo. Esta cuenta será presentada por intermedio de los Comisarios expresamente nombrados por el Presidente para la revisión de cuentas.
- e) Llevar los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, los que estarán siempre a la disposición del Directorio.
- f) Los demás establecidos en el presente estatuto.

**ART. 51.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, de los gastos o inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

## **TITULO VII DEL SÍNDICO**

**ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ART. 52.-** El Síndico que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado, será elegido por la Asamblea General de Socios y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- b) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio o al Presidente, cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ante los Poderes Públicos.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club.
- d) Los demás establecidos en el presente estatuto.

## **TITULO VIII DE LOS VOCALES**

**ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ART. 53.-** Seis Vocales Principales y seis Vocales Suplentes, serán electos por la Asamblea General de Socios de acuerdo con la respectiva ordenación. Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Subrogar al Vicepresidente, de acuerdo al orden en que hubiesen sido electos, en caso de ausencia, excusa o renuncia.
- b) Promover el desarrollo de las distintas actividades del Club.
- c) Hacer guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes.
- d) Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren.
- e) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios o visitantes para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- f) Recomendar y supervigilar las mejoras, reparaciones y construcciones que fuesen necesarias.
- g) Reglamentar las actividades o competencias que promueven.
- h) Establecer la categoría y ubicación de los competidores para los distintos juegos y torneos.
- i) Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse.
- j) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del Directorio.
- k) Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengan a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos.
- l) Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del Club.
- m) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con los directivos.
- n) Las demás establecidas en el presente estatuto.

**TURNOS.- ART. 54.-** El Directorio señalara turnos semanales para que los vocales concurran diariamente al Club y procuren que exista la debida conservación, aseo, buen servicio y orden en todas las instalaciones.

**CUARTA PARTE  
DE LOS BIENES DEL CLUB**

**TITULO UNICO  
BIENES DEL CLUB**

**BIENES SOCIALES.- ART. 55.-** Son bienes del Guayaquil Tenis Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales.
- d) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene el Club y los que posteriormente adquiera.
- f) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- g) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes.
- h) Los demás determinados en el presente estatuto.

**QUINTA PARTE  
DE LAS DISTINCIONES**

**TITULO UNICO  
DISTINCIONES**

**DISTINCIONES.- ART. 56.-** Para recompensar los méritos o servicios prestados al Club, créanse las siguientes distinciones:

- A) **PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO.-** La Asamblea General de Socios designará Presidente Vitalicio Honorario al ex Presidente del club cuya relevante labor convenga ser recordada como ejemplo de dedicación a la Institución.
- B) **SOCIOS HONORARIOS.-** El Directorio declarará Socios Honorarios a aquellas personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con mérito suficiente para tal distinción, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club.
- C) **SOCIO VITALICIO DE HONOR.-** El Directorio declarará por honor Socios Vitalicios:

1.- A los Socios del Club que representando al Ecuador participen en algunos de los eventos que se señalan a continuación, obteniendo el título de Campeón:

- a) Juegos Olímpicos.
- b) Campeones Mundiales.
- c) Campeones Panamericanos.
- d) Campeones Sudamericanos.
- e) Copa Davis Zonal.

2.- A los socios del Club que reciban Condecoración al Mérito de primera clase "Guayaquil Tennis Club" referida en el literal D, numeral 1 del presente artículo.

**D) CONDECORACIONES.-** Se otorgarán condecoraciones a quienes hayan prestado relevantes servicios al Club, de conformidad con lo que se dispone a continuación:

**1.- AL MERITO DE PRIMERA CLASE "GUAYAQUIL TENIS CLUB".-**La condecoración al mérito de Primera Clase "Guayaquil Tennis Club" será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club.

Esta condecoración consistirá en una estrella de oro, de la forma del Escudo de la ciudad de Guayaquil, la cual contendrá en el anverso el Escudo del Guayaquil Tennis Club esmaltado en colores y en el reverso el nombre de la condecoración y de la persona a quien se la concede y la fecha de la resolución adoptada para el efecto por la Asamblea General de Socios.

**2.-AL MERITO.-** La condecoración al mérito será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla por haber brindado algún servicio importante al Club. Esta condecoración será de plata, con las demás características referidas para la primera clase.

**3.-AL MERITO DEPORTIVO.-** La condecoración al mérito deportivo será otorgada por el Directorio a las siguientes personas:

I) A las que hayan tenido una labor muy relevante para e incremento del deporte.

II) A las que habiendo sido escogidas por el Club para que intervengan en competencias de importancia a criterio del Directorio, hubieren resultado campeonas una, dos, tres o cuatro veces respectivamente, según se trate de eventos internacionales, nacionales, provinciales y locales.

Esta condecoración será de bronce, con las demás características referidas para la primera clase.

**E) DIPLOMAS.-** El Directorio emitirá diplomas para ser entregados a las siguientes personas:

I) A las que reciban algunas de las distinciones previstas en los literales precedentes de este artículo.

II) A las que el directorio desee recompensar por sus méritos o por sus servicios prestados al Club.

Los diplomas tendrán las leyendas que, para cada caso, apruebe el Directorio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Una vez aprobado el presente Estatuto, el Club Deportivo Guayaquil Tenis Club, en el plazo de 60 días expedirá el reglamento interno que contemple las disposiciones necesarias que ayuden a regular al mejor cumplimiento de este Estatuto.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto, deroga al Estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. El 109 de 13 de noviembre del 2006, y demás disposiciones reglamentarias que se opusiera a lo establecido en el presente Estatuto.

COMUNIQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **22NOV. 2006**

**Omar Cevallos Patiño**  
**SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA**  
**FISICA, DEPORTE Y RECREACION**

